

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3995/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“además de contestarme cuando se les dio la gana, no me entregaron absolutamente nada...”Sic

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3995/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3995/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 29 veintinueve de junio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose con folio número **140287322001247**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 14 catorce de
julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo parcial.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0361522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos

mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3995/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3655/2022, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio INFORME 3995/2022, signado por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe.

7. Se tiene por recibidas manifestaciones por parte del recurrente. El día 31 treinta y uno de agosto del presente año, consta en el documento firmado por el comisionado ponente en unión de su secretario de acuerdos se recibieron manifestaciones vía correo electrónico por parte del ahora recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de solicitud:	29/junio/2022
Límite para otorgar respuesta:	11/julio/2022
Fecha de respuesta:	14/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/julio/2022
Concluye término para interposición:	18/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022
Días Inhábiles.	18/julio/2022 al 29/julio/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Respecto al cumpleaños del Presidente municipal el pasado 21 de Junio, celebrado en los pasillos de la Presidencia Municipal, hago las siguientes preguntas:
¿Cuántos pasteles se compraron para la celebración del Presidente Municipal?
¿De qué sabor fueron los pasteles? y ¿en dónde los compraron? Adicionalmente en caso de haberse erogado recurso público, ya sea por compra directa de la tesorería o por uso de la caja chica de la secretaría particular remita factura.
Durante su festejó se observó un brindis, puede indicarme ¿qué tipo de bebida era? ¿cuántas copas o vasos se repartieron? ¿y cuantas botellas se compraron para abastecer a todos los invitados presentes?
¿Quién giró invitación para que personal de oficinas externas a la presidencia municipal acudieran en horario laboral a un festejo de cumpleaños? ¿En qué apartado de la ley o reglamento se establece como obligación y/o facultad de directores y jefes de departamento acudir a festejos de cumpleaños de los superiores jerárquicos?
En caso de que no hubiera existido tal invitación ¿cuál era la encomienda específica que cubría cada uno de los directores que ocupan oficinas externas a la Presidencia municipal para "coincidir" en el festejo realizado al Presidente Municipal?
Quiero conocer quién realizó el decorado del tramo de los pasillos donde se partió el pastel, y si el decorado corrió a cargo de los empleados, o bien, fue realizado a través del sistema popularmente conocido como "cooperacha"
Costos del mariachi y factura de comprobación
Cantidad de asistentes
Listado de regalos recibidos, donde se indique descripción del regalo y nombre de la persona que otorgó el regalo
Así como conocer si los mismos fueron hechos de conocimiento al OIC” (sic)*

En atención a lo solicitado, el sujeto obligado después de la gestión con diversas áreas emitiendo respuesta en sentido afirmativo parcial, como se muestra a continuación:

PRIMERO. - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO PARCIALMENTE AFIRMATIVO**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada será entregada de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es parcialmente existente, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

SEGUNDO. - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el “Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocurso” presenta las siguientes consideraciones generada por el Unidad Administrativa responsable de la información la cual se anexa al presente ocurso, tómesese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

- 1.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**, con número de oficio **DDUMA/JJR/4357/22**, el cual consta de un total 02 copias simples.
- 2.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**, con número de oficio **DSC/SUB-JUR/719/2022-J**, el cual consta de un total 01 copia simple.
- 3.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la **TESORERÍA MUNICIPAL**, con número de oficio **TSPVR/2114/2022**, el cual consta de un total 02 copias simples.
- 4.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**, con número de oficio **DOP. 663/2022**, el cual consta de un total 03 copias simples.
- 5.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS**, con número de oficio **DPLPV/0543/2022**, el cual consta de un total 01 copia simple.
- 6.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS**, con número de oficio **DPE/385/2022**, el cual consta de un total 02 copias simples.

7.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, con número de oficio 879/2022, el cual consta de un total 01 copia simple.

8.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la CONTRALORÍA MUNICIPAL, con número de oficio 619/2022, el cual consta de un total 02 copias simples.

9.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, con número de oficio DPCB/07/2362/2022, el cual consta de un total 02 copias simples.

10.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la DIRECCIÓN JURÍDICA, con número de oficio DJPVR/1286/2022, el cual consta de un total 03 copias simples.

11.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, con número de oficio DDS/866/2022, el cual consta de un total 01 copia simple.

12.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS, con número de oficio DIRPVR/460/2022, el cual consta de un total 03 copias simples.

13.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la PRESIDENCIA MUNICIPAL, con número de oficio PMPVR/2770/2022, el cual consta de un total 02 copias simples.

14.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la COORDINACIÓN DE GIRAS Y EVENTOS, con número de oficio PMPV/CGGE/94/2022, el cual consta de un total 04 copias simples.

12.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la SECRETARÍA GENERAL, con número de oficio SGPV/1499/2022, el cual consta de un total 02 copias simples.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“además de contestarme cuando se les dió la gana, no me entregaron absolutamente nada de información, argumentando que el sujeto obligado no fue responsable de nada y el evento como se podrá observar fue realizado en la presidencia municipal, en horario laboral y por supuesto que todas y cada una de mis preguntas por ese motivo tienen un fundamento, por lo anterior, y ya que es evidente que existió organización de participación del mismo sujeto obligado, tan es así que el señor presidente transmitió en vivo desde su página oficial, exijo que rindan puntual respuesta a mi cuestionario, dejo liga para que sea verificada en los actos que menciono <https://es-la.facebook.com/SoyLuisMichel/videos/756149405565941>” (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta inicial consistente en la inexistencia de la información

Al respecto el recurrente se manifestó respecto al informe de ley de la siguiente manera:

FOJAS 70 Y 71

“No hay respuesta a cabalidad, quizá la única más o menos atinada fué la elaborada por la Directora Jurídica que sí manifestó acudir a una audiencia con el presidente municipal.

La Contraloría se hizo de la vista gorda y evitó dar respuesta a mi cuestionamiento relativo a los regalos que recibió el presidente municipal.

La Directora de Inspección y Reglamentos no manifiesta nada respecto a su asistencia a la presidencia municipal y existe evidencia de su asistencia, aún y cuando sus oficinas se encuentran en otro lugar físico, remito evidencia <https://ms-my.facebook.com/SoyLuisMichel/videos/1153716541860688..>

Profe Michel | Facebook

782 views, 24 likes, 5 loves, 14 comments, 0 shares, Facebook Watch Videos from Profe Michel:

ms-my.facebook.com

y lo mismo ocurrió con el Director de protección civil , remito liga <https://ms-my.facebook.com/SoyLuisMichel/videos/1388707644968573>

Profe Michel | Facebook

1K views, 36 likes, 5 loves, 10 comments, 7 shares, Facebook Watch Videos from Profe Michel:

ms-my.facebook.com

La respuesta versa en mencionar que el municipio no compró nada y que fue organizado por familiares, pero no olvidemos que se trata de un recinto público, y que por lo tanto debió de contarse con una regulación por parte de la autoridad, desde el hecho de los ingresos en bitácora de las personas que nos permitiría saber cuantas personas asistieron, conocer el tipo de bebidas también ya que en todo caso debió especificarse en caso de solicitar permiso para realizar un festejo, fuera del presidente o de cualquier otra persona.

Suena totalmente absurdo que se responda prácticamente sobre el desconocimiento del evento cuando comunicación social , la que por cierto no fue requerida para responder, le dió total cobertura, para muestra la siguiente liga de más de media hora en vivo:

<https://ms-my.facebook.com/SoyLuisMichel/videos/756149405565941>

Profe Michel telah bersiaran langsung. | By Profe Michel | Facebook

2.2K views, 111 likes, 24 loves, 70 comments, 152 shares, Facebook Watch Videos from Profe Michel: Profe Michel telah bersiaran langsung.

ms-my.facebook.com

Y presten atencion a que todas las ligas provienen de la fan page oficial del presidente municipal, ya que la unidad de transparencia y su fiel compromiso con la opacidad argumentan que son notas periodísticas malintencionadas lo que yo presento, cuando no otorgo otra prueba que no provenga de sitios oficiales.

Por lo anterior quiero respuesta puntual a mi solicitud, y que en el caso de las inexistencia generen certeza y no solo manifestaciones al aire. Ya que como bien señaló la Directora Jurídica, los gastos para pasteles, decoración y bebidas pudieron salir de cualquier caja chica de alguna dependencia, y nadie se manifiesta al respecto más que ella.

Y finalmente quiero señalar que la respuesta de la Secretaría General no es legible” (sic)

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que si bien es cierto el agravio hecho valer por la parte recurrente

consistente en que la respuesta fue extemporánea resulta sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta; y al respecto se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como para que en lo subsecuente, atienda y de trámite a las solicitudes de acceso que le sean planteadas, y de ser el caso exhortar al solicitante se conduzca con respeto.

Por lo que respecta a sus manifestaciones se precisa lo siguiente:

- En cuanto a sus manifestaciones relativas a las respuestas de las áreas con las que se realizaron las gestiones, y de las que señala su inconformidad en relación al contenido de las mismas, se precisa en primer lugar que se presume el principio de Buena Fe, y por otra parte, de considerarlo conveniente el recurrente puede acudir a otras instancias a presentar las denuncias y/o quejas respectivas en el Órgano de Control del Municipio.
- Referente a que debió contarse con una regulación por parte de la autoridad en cuanto al ingreso de las personas..., se señala que en caso de que la parte recurrente advierta irregularidades en el actuar del Municipio, tiene a salvo su derecho para ejercer las acciones legales que estime convenientes ante las instancias competentes, aunado a que los recursos de revisión tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información, no así solventar controversias entre las partes.
- Por otra parte, en cuanto a la delación de inexistencia se puntualiza que de la respuesta emitida por la Secretaría Particular se infirió que en ningún momento se negó el evento, lo que es inexistente es que se erogara recurso económico del municipio para la celebración del mismo.

Finalmente, se precisa que en caso de que la parte recurrente advierta irregularidades en el actuar del Municipio, tiene a salvo su derecho para ejercer las acciones legales que estime convenientes ante las instancias competentes.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como para que en lo subsecuente, atienda y de trámite a las solicitudes de acceso que le sean planteadas, y de ser el caso exhortar al solicitante se conduzca con respeto.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3995/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----HKGR